

## **AUTO No. 03149**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que de conformidad con el Sistema Forest de esta Secretaría, por medio de radicado **Nº 2009ER49944** de fecha 5 de octubre de 2009, se presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de evaluación técnica para tratamiento silvicultural unos individuos arbóreos de la especie Guayacán, ubicados en espacio privado, en la Calle 25 Nº 35 - 39, Edificio 2, Localidad (13) Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de evaluación realizada el día 13 de octubre de 2009, emitió **Concepto Técnico Nº 2009GTS3604** de fecha 11 de noviembre de 2009, el cual autorizó a la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO – A.S.O.C.U.A.N**, con Nit. 860.042.546-1, por intermedio de su Representante Legal, señora MARIAN INGRID STARK DE GRANADOS, y consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de **Tala** de trece (13) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Sauco, un (1) Cerezo, dos (2) Urapán, un (1) Liquidambar, tres (3) Caucho Común, un (1) Acacia Japonesa, tres (3) Caucho Sabanero, y un (1) Pino Candelabro; los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 25 Nº 35 - 39, Edificio 2, Localidad (13) Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que de igual manera, estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de **16.35 IVPs**, correspondientes a la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$2.193.565,05)**; lo cual equivale a su vez a **16.35 IVPs y 4.41 (aprox.) SMMLV** (al año 2009); y estableció el pago por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$48.200)**; todo lo anterior, de conformidad con la

### **AUTO No. 03149**

normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto técnico 3675 de 2003, y Resolución 2173 de 2003).

Que el referido Concepto Técnico fue notificado personalmente a la señora **MARINA STARK DE GRANADOS**, identificada con cédula de extranjería N° 135.308, el día 16 de diciembre de 2009, en su calidad de Representante Legal, según consta al adverso del folio 6.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 3 de febrero de 2011, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 1308** de fecha 21 de febrero de 2011, en el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural de **Tala** de trece (13) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, de conformidad con lo autorizado por el **Concepto Técnico N° 2009GTS3604** de fecha 11 de noviembre de 2009.; y además se verificó el pago por concepto de compensación.

Que una vez revisado el Expediente **SDA-03-2011-1016**, se encontró que a folio 25 se encuentra copia del recibo de pago N° 736348 / 323414 de fecha 8 de marzo de 2010, por valor de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.193.565,05)**, correspondiente al pago por concepto de compensación; y a folio 22 copia del recibo de pago N° 731571 / 318631 de fecha 20 de enero de 2010, por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$48.200)**, por concepto de evaluación y seguimiento, consignados por el CONJUNTO ASOCUAN con NIT., 860.042.546.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

### **AUTO No. 03149**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...).”*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

*(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera del texto original).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

**AUTO No. 03149**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-1016**, toda vez que no se llevó a cabo el tratamiento autorizado, y se efectuó el pago correspondiente por concepto de compensación, evaluación y seguimiento; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-1016**, en materia de autorización a la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO – A.S.O.C.U.A.N**, con Nit. 860.042.546-1, por intermedio de su Representante Legal, señora MARIAN INGRID STRK DE GRANADOS, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO – A.S.O.C.U.A.N**, con Nit. 860.042.546-1, por intermedio de su Representante Legal, la señora **MARINA STARK DE GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 135.308, o por quien haga sus veces, en la Calle 25 No. 35 – 39 Edificio B-2 Teléfonos 2442889 – 2442990 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 03149**

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-1016

<b>Elaboró:</b> ALEXANDER GOMEZ PENAGOS	C.C: 70403791	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
<b>Revisó:</b> Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
ALEXANDER GOMEZ PENAGOS	C.C: 70403791	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/02/2014
Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03149**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 9/06/2014  
EJECUCION: